

prema orden de 23 de Noviembre de 1872. "Tambien dispone el mismo presidente se haga saber á los interesados, que á los que no acaten la disposicion anterior, les parará el perjuicio que sea consiguiente á la falta de liquidacion y toma de razon de los respectivos bonos que no sean presentados."

Y lo pongo en conocimiento del público para los efectos correspondientes.

México, Diciembre 5 de 1872.—*Manuel P. Izaguirre.*

---

## AÑO DE 1873

---

260

Mayo 18 de 1873. Orden para que se entreguen por la Contaduría mayor á los interesados, los certificados extendidos por las secciones liquidatarias por créditos reconocidos dentro del plazo que fijó la ley.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público.—Seccion 2<sup>a</sup>—Número 400.—El presidente de la República se ha servido acordar, como punto general, que por esa oficina se entreguen á sus respectivos dueños

los certificados de créditos que se encuentran en el archivo de las extinguidas secciones liquidatarias, que ya estén firmados y registrados conforme á la ley, por proceder de operaciones ó revisiones definitivamente terminadas ántes de cerrarse dichas oficinas, por espirar el término de la ley, aún cuando por dichos créditos deba hacerse pago en la Tesorería general por refaccion ú otra causa, puesto que la ley solo prohíbe que se continúen haciendo revisiones ó presentaciones de nuevos créditos ó que se terminen los que quedaron pendientes y de ninguna manera se infringe con respecto á los negocios que quedaron concluidos.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd. para los fines consiguientes; bajo el concepto, de que la entrega de los documentos de que se trata, deberá hacerse conforme á lo dispuesto en la ley relativa.

Independencia y Libertad. México, Marzo 18 de 1873.—*Mejía.*—Una rúbrica.—Ciudadano encargado de la contaduría mayor de Hacienda.—Presente.

Es copia. México, Marzo 18 de 1873.—*José Valente Baz,* Oficial mayor.

261

Abril 21 de 1872. Convocatoria de la Tesorería general para que se presenten los bonos de la deuda interior y certificados como bonos para que se tome razon de ellos en cumplimiento de la orden relativa.

Tesorería general de la nacion.—Con el objeto de saber el monto total de los réditos correspondientes á los bonos del 3 y 5 por 100, certificados relativos de los mismo bo-

nos, los de la emision decretada en 12 de Setiembre de 1872, así como los certificados expedidos por esta Tesorería con arreglo á las circulares de la misma de 17 de Enero y 4 de Febrero de 1861, suprema órden de 22 de Enero y decreto de 14 y 16 de Febrero del mismo año, se presentarán en esta Tesorería los tenedores de dichos documentos en el término de dos meses, contados desde esta fecha, para remitir al Ministerio de Hacienda la liquidacion de estos créditos, segun dispone la suprema órden referente á este asunto, bajo el concepto, de que la persona que no lo verifique, sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar.

México, Abril 21 de 1873.—*M. P. Izaguirre.*

## AÑO DE 1874

262

Enero 2 de 1874. Ley. Sobre establecimiento en la Contaduría mayor de una seccion para la glosa de todo lo relativo al crédito de la nacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y cré-

dito público.— Seccion 2<sup>a</sup>— El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Sebastian Lerdo de Tejada, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de la Union decreta:

Artículo único. Se establece en la contaduría mayor de hacienda y crédito público, una seccion que tendrá á su cargo la glosa de todo lo relativo al crédito de la nacion, en los términos que disponga el reglamento de la misma contaduría, y cuya seccion constará:

De un contador de primera clase....	\$ 2500 00
De uno idem de segunda.....	2000 00
De un oficial.....	1000 00
De un escribiente.....	500 00

Suma.....\$ 6000 00

Palacio del Congreso de la Union. México, Diciembre 23 de 1873.—*Alfonso Lancaster Jones*, diputado presidente.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*Francisco Castañeda y Nájera*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno nacional en México, á 2 de Enero de 1874.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.— Al C. *Francisco Mejía*, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Enero 2 de 1874.  
—*Mejía*.—C....

---

263

Noviembre 9 de 1874. Ley. Sobre reconocimiento de créditos presentados á las secciones liquidatarias conforme á ley de 19 de Noviembre de 1867.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público.—Seccion 2ª—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

«Sebastian Lerdo de Tejada, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes cabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de la Union decreta:

Artículo único. De los empleados de la contaduría mayor de hacienda, designará la comision inspectora del Congreso general, el número que considere suficiente, para que en el improrogable plazo de seis meses contados desde esta fecha, terminen, de conformidad con la ley de 19 de Noviembre de 1867, los negocios pendientes en las extinguidas secciones liquidatarias, siempre que la reclamacion se encuentre en alguno de los siguientes casos:

1º Reconocido definitivamente el crédito y pendiente solo de la expedicion ó entrega del certificado.

2º Probada oportunamente la legitimidad del cobro y pendiente de la opinion del ejecutivo.

3º Presentada y aprobada en tiempo hábil la reclamacion, y pendiente el reconocimiento de la legalidad de los comprobantes.

Los expedientes relativos á créditos no justificados en su oportunidad, serán archivados, devolviéndose al reclamante los documentos que hubiere presentado.

Palacio del poder legislativo. México, Noviembre 9 de 1874.—*R. G. Guzman*, diputado presidente.—*Alejandro Prieto*, diputado secretario.—*L. G. Alvérez*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del poder ejecutivo. México, Noviembre 10 de 1874.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 10 de 1874.—*Mejía*.—Ciudadano.....